

**Otorgan garantía del Estado en respaldo de declaraciones, seguridades y obligaciones establecidas en Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil**

**DECRETO SUPREMO N° 160-2007-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 156-2004-EF, de fecha 21 de diciembre de 2004, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada –PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 3 de diciembre de 2004, por el cual se estableció la entrega en concesión al sector privado bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, las obras y el mantenimiento involucrados en el “Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú - Brasil - IIRSA SUR”;

Que, mediante acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2004, el Consejo Directivo de PROINVERSION aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión al sector privado de las obras y mantenimiento de las Redes Viales de que conforman el “Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú - Brasil”; siendo ratificado mediante Resolución Suprema N° 006-2005-EF, publicada el 16 de enero de 2005;

Que, mediante acuerdos adoptados en sesiones de fechas 14 y 18 de enero de 2005, el Consejo Directivo de PROINVERSION aprobó las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de las Obras y el Mantenimiento del Tramo Vial 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil;

Que, mediante acuerdo adoptado en sesión de fecha 9 de agosto de 2007, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó la versión final del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil;

Que, mediante acuerdo adoptado en sesión de fecha 24 de agosto de 2007, el Consejo Directivo de PROINVERSION aprobó las modificaciones realizadas a la versión final del Contrato de Concesión;

Que, con fecha 29 de agosto de 2007 en acto público se adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales al consorcio denominado Concesionaria del Sur quien, de conformidad con lo previsto en las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de las Obras y el Mantenimiento del Tramo Vial 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil; ha constituido la sociedad anónima denominada Concesionaria Vial del Sur S.A., para que actúe como contraparte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el Contrato de Concesión;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, modificado por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, concordante con el Artículo 4 de la Ley N° 26885, permite que el Estado otorgue mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones bajo el marco de los Decretos Supremos N° 059-96-PCM y N° 060-96-PCM, las seguridades y garantías que mediante decreto supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, en virtud de lo antes expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías a que se refiere el considerando precedente, a favor de Concesionaria Vial del Sur S.A., quien suscribirá el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, Artículo 4 de la Ley N° 26885, el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM; y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Garantías y seguridades**

Otórguese mediante contrato, las garantías y las seguridades del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Estado, establecidas en el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, a celebrarse con Concesionaria Vial del Sur S.A., empresa constituida por el consorcio denominado Concesionaria del Sur, adjudicatario de la buena pro del Concurso de Proyectos Integrales indicado en la parte considerativa del presente Decreto Supremo, conducido por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.

**Artículo 2º.- Ámbito de las seguridades y garantías**

La amplitud de la garantía a que se refiere el artículo precedente, será la que determine el respectivo contrato, observándose lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Supremo N° 060-96-PCM y por el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4 de la Ley N° 26885.

**Artículo 3º.- Suscripción de documentos**

Autorízase al Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a suscribir, en representación del Estado, el contrato que otorgue la garantía referida en el Artículo 1 del presente decreto supremo.

**Artículo 4º.- Refrendo**

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones